

Villa Regina, 16 de marzo de 2026.

**AUTOS y VISTOS:**

Los presentes caratulados "YANE, NESTOR HORACIO C/ ANTONELLI, MARINA JUANA PAOLA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00208-C-2024); de los cuales,

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Mediante escritos de fechas 05/03/2026 08:31:26 y 07/03/2026 09:48:16, la Dra. NATALIA ANDREA MONESN, en carácter de apoderada del Sr. YANE NESTOR HORACIO y el de HERNAN ENRIQUE MONES, GRACIELA TEMPONE, y LORENA KOLTONSKI, por la parte actora y WALTER A. MAXWELL, y los Dres. HERNÁN E. RIVAS, y M. CAROLINA MARSÓ, abogada, por la citada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA y VALERIA ALEJANDRA ROLAN y JORGE SEBASTIÁN AUDISIO, y LAUTARO E. VETTULO, quienes actúan en y carácter de apoderado de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA., acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que: *"Las partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derechos, establecen en concepto de total y única indemnización en favor del actor, con todos sus datos*

*acreditados en autos, por todos los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, actuales o futuros, derivados del accidente de tránsito por la cual inició este proceso en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$21.500.000) la que se abonará de la siguiente forma: 1.a- COMPAÑIA ASEGURADORA LA MERCANTIL ANDINA SA abonará a la parte actora la suma de Pesos DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$19.500.000) en un pago mediante transferencia a la cuenta judicial que se abra en autos en fecha 08/05/2026. 1.b- MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA abonará a la parte*

*actora la suma de Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) en un pago mediante transferencia a la cuenta judicial que se abra en autos en fecha 08/05/2026".*

*En cuanto a los honorarios indican que: "se acuerda el pago de los honorarios por la gestión extrajudicial y/o judicial y/o trámite de beneficio de litigar sin gastos de los Dres. Hernán y Natalia Mones, Graciela Tempone y Lorena Koltonski, de manera conjunta, en la suma única, total y definitiva de Pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$4.300.000) más IVA (en caso de corresponder) los que serán abonados con fecha 08/05/2026 transfiriéndose a la cuenta judicial de autos. Dichas sumas deberán ser abonadas por COMPAÑIA ASEGURADORA LA MERCANTIL ANDINA SA con fecha 08/05/2026".-*

*Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que: "COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA asume la totalidad de las costas en virtud del monto del acuerdo, tomando a su cargo los impuestos , tasas y contribuciones, los honorarios de los abogados representantes de la parte actora en la forma antes pactada, impuestos de justicia, sellado, contribuciones, caja forense 5% parte actora, los honorarios de sus propios apoderados, patrocinantes y peritos .-No obstante lo expuesto, se excluyen expresamente de dichas costas los honorarios, accesorios y emolumentos correspondientes a los letrados de la codemandada ANTONELLI MARIANA JUANA y citada en Garantía MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. Los letrados apoderados de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. manifiestan su expreso consentimiento con dicha exclusión, renunciando en forma definitiva a formular reclamo alguno contra VALERIA ALEJANDRA ROLAN y/o COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA y/o el conductor y/o titular registral del dominio GSD482 por los honorarios que eventualmente les sean regulados en el marco del presente proceso".*

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$21.500.000. Asimismo y sobre misma base dineraria, regularé los honorarios de los peritos actuantes, meritando la complejidad y extensión de la tarea encomendada, conforme arts. 5, 18 y 19 de la Ley N° 5069 y lo dispuesto por el Art. 77 del CPCC.

En consecuencia,

**SENTENCIO:**

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escritos de fechas 05/03/2026 08:31:26 y 07/03/2026 09:48:16, al que han arribado la actora y citada en garantía.-

2) En cuanto a los honorarios de la parte actora se estará a lo acordado por las partes. Regular honorarios profesionales de los Dres. WALTER A. MAXWELL, y HERNÁN E. RIVAS, y M. CAROLINA MARSÓ, por la citada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA, de manera conjunta en la suma equivalente al 14% del monto acordado; y regular los honorarios de los Dres. JORGE SEBASTIÁN AUDISIO, y LAUTARO E. VETTULO en representación de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA de manera conjunta en la suma equivalente al 13% del monto acordado.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.-

Regulo los honorarios de los peritos FANNY ALEJANDRA MANCINI, DANIEL ROBERTO AMBROGGIO Y DAMIAN PARDAL en la suma equivalente al 5% del monto acordado para los dos primeros mencionados y el 2,5% del monto acordado para el último mentado.

3) Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Tribunal, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

4) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

**PAOLA SANTARELLI**

**Jueza**